

NOTA A DESPACHO. Popayán, 16 de noviembre de 2023.- A despacho de la señora Juez constancia de que no se ha formalizado el Convenio entre ICBF y MEDICINA LEGAL, razón por la cual no se han podido realizar pruebas de ADN en procesos de investigación de paternidad y de impugnación. Sírvase Proveer.
-

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO No. 1610

Popayán - Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Proceso: **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00142-00**

Según constancia de sustanciación que antecede, se tiene conocimiento por correos electrónicos y comunicaciones con los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal, señor Ary Fernando León que, a la fecha no se están llevando a cabo tomas de muestras de ADN por esta entidad, toda vez que no se ha perfeccionado el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, se tiene que el día 19 de julio de 2023 el demandante en el proceso 2023-00142 hace conocer al despacho que no le tomaron las muestras para prueba de ADN por el INML-CF, por no haberse firmado el mentado convenio.

Ante esta situación y con la finalidad de impulsar el proceso, Este Despacho requiere a la partes demandante, para que dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este proveído, manifieste si es su deseo o no realizar la toma de muestras para la práctica de prueba de paternidad- ADN en el laboratorio privado de su preferencia, el cual debe contar con los certificados

legales para realizar tal experticia (ONAC) y a costa de la parte solicitante. Se advierte además que la toma de muestras se deberá surtir a todo el núcleo familiar, esto es:

EDUAR CLEMENTE CABRERA MUÑOZ (demandante en impugnación) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.694.575, a la señora LISSETH NATHALIA MONTILLA ERAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.663 (madre del niño demandado) y al niño E.A.C.M., identificado con NUIP No. 1.059.243.865 (niño demandado)

El informe presentado deberá contener como mínimo de información la siguiente:

- a) Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- b) Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y maternidad y probabilidad.
- c) Una breve descripción técnica y procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- d) Las frecuencias poblacionales utilizadas.
- e) Y, la descripción de control de calidad de laboratorio.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

DISPONE:

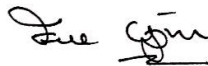
PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, dentro del presente proceso, para que, dentro de los ocho (08) días siguientes a la notificación de este

proveído, manifieste si es su deseo o no realizar la toma de muestras para la práctica de prueba de paternidad- ADN en el laboratorio privado de su preferencia , el cual debe contar con la certificación de autoridad competente acerca de la calidad, bioseguridad y acreditación con sujeción a los estándares internacionales que posee dicha Entidad. Se advierte que tal experticia sería asumida a costa de la parte solicitante. Adicionalmente, la toma de muestras se deberá surtir a todo el núcleo familiar, esto es:

EDUAR CLEMENTE CABRERA MUÑOZ (demandante en inación) identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.694.575, a la señora LISSETH NATHALIA MONTILLA ERAZO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.754.663 (madre del niño demandado) y al niño E.A.C.M., identificado con NUIP No. 1.059.243.865 (niño demandado)

SEGUNDO.- Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYAN
2023-00142

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc31fb8a84813e25d3ce062263c9031527445eba7a609a40aed48138ac431216**

Documento generado en 16/11/2023 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>